

---

FERNANDO ANAYA GARCIA  
Juan Manuel Caloto Carpintero  
Javier Gómez Santos  
PROCURADORES DE LOS TRIBUNALES

---

Petición de  
revisión de  
Sentencia

CARLOS PEÑA RECH, ANTONIO ÑUDI TORNERO  
(URBE)

<b>Cliente:</b>	AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA TORRE (GUADALAJARA)	<b>Ref.:</b>	
<b>Contrario:</b>	AYUNTAMIENTO MECO		
<b>Organo:</b>	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA SALA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO SECCION 2ª		
<b>Procedimiento:</b>	RECURSO APELACION N º 310-15		
<b>M/Ref.:</b>	F-2012/4998		
<b>Letrado</b>	CARLOS PEÑA RECH, ANTONIO ÑUDI TORNERO (URBE)	<b>Ref.:</b>	

MADRID , 07/04/2016

Adjunto le remito el último trámite procesal en el asunto arriba referenciado.

07/04/2016 ESCRITO CONTRARIO 4998 F 310-15 07-04-16. C PIDE ACLARACION



## Mensaje LexNET - Escrito

Mensaje

<b>IdLexNet</b>	201610097239698
<b>Asunto</b>	Recurso de Apelación (CONTENCIOSO)
<b>Remitente</b>	MARTINEZ VILLOSLADA, ALICIA [715]
<b>Destinatarios</b>	Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid
<b>Órgano</b>	T.S.J. MADRID CONTENCIOSO/ADMTVO. SECCIÓN N. 2 de Madrid, Madrid [2807933002]
<b>Tipo de órgano</b>	T.S.J. SALA DE LO CONTENCIOSO
<b>Oficina de registro</b>	OF. REGISTRO Y REPARTO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA CONTENCIOSO/ADMTVO [2807900002]
<b>Traslados de copias</b>	ANAYA GARCIA, FERNANDO [1193] (Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid)
<b>Fecha-hora envío</b>	07/04/2016 11:18
<b>Documentos</b>	ACLARACION SENTENCIA-pdf(Principal) Catalogación: ESCRITO DE ACLARACIÓN Hash del Documento: b81f74e75e44ce4d08697d69bc972ea14bc5971e
<b>Datos del mensaje</b>	Recurso de Apelación (CONTENCIOSO)[RPL] Nº procedimiento 310/2015
<b>Organismo</b>	
<b>Estado</b>	Pendiente de ser tramitado en el SGP del órgano destino.

Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
07/04/2016 13:29	ANAYA GARCIA, FERNANDO [1193]-Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid	LO RECOGE	

(\*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.



**Recurso de apelación 310/2015**

**A LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**  
**DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**  
**SECCION SEGUNDA**

**DOÑA ALICIA MARTÍNEZ VILLOSLADA**, Procuradora de los Tribunales, actuando en nombre y representación del Ayuntamiento de Meco, representación que ya tengo debidamente acreditada en los autos al margen referenciados, ante esa Sala comparezco y como mejor proceda en derecho **DIGO** :

- I. Que con fecha 5 de abril de 2016, se le ha notificado a esta parte la Sentencia dictada por esa Sala, por la que se estima el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal del Ayuntamiento de Villanueva de la Torre.
- II. Que a la vista de los pronunciamientos dictados en la sentencia, y en base precisamente a la dificultad de interpretar los mismos, y poder cumplirlos en toda su extensión, se solicita **ACLARACIÓN DE SENTENCIA** en los términos que a continuación se exponen:

**PRIMERO**.- La Sentencia dictada por esa Sala , viene a señalar de forma textual que “ *ESTIMAMOS el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Villanueva de la Torre contra la vía de hecho realizada por el citado ayuntamiento de Meco, respecto al cierre al tráfico rodado del denominado camino de Villanueva de la Torre a Meco, que comunica ambas poblaciones y frente a la inactividad de dicha administración en orden a la reapertura del tráfico rodado del citado camino compartido por ambos*

Recurso de apelación 310/2015

**A LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**  
**DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**  
**SECCION SEGUNDA**

**DOÑA ALICIA MARTÍNEZ VILLOSLADA**, Procuradora de los Tribunales, actuando en nombre y representación del Ayuntamiento de Meco, representación que ya tengo debidamente acreditada en los autos al margen referenciados, ante esa Sala comparezco y como mejor proceda en derecho

**D I G O** :

- I. Que con fecha 5 de abril de 2016, se le ha notificado a esta parte la Sentencia dictada por esa Sala, por la que se estima el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal del Ayuntamiento de Villanueva de la Torre.
  
- II. Que a la vista de los pronunciamientos dictados en la sentencia, y en base precisamente a la dificultad de interpretar los mismos, y poder cumplirlos en toda su extensión, se solicita **ACLARACIÓN DE SENTENCIA** en los términos que a continuación se exponen:

**PRIMERO**.- La Sentencia dictada por esa Sala , viene a señalar de forma textual que “ *ESTIMAMOS el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Villanueva de la Torre contra la vía de hecho realizada por el citado ayuntamiento de Meco, respecto al cierre al tráfico rodado del denominado camino de Villanueva de la Torre a Meco, que comunica ambas poblaciones y frente a la inactividad de dicha administración en orden a la reapertura del tráfico rodado del citado camino compartido por ambos*



*municipios, y declaramos la nulidad de la vía de hecho impugnada por ausencia del procedimiento legalmente establecido, **condenando al Ayuntamiento demandado a la reapertura al tráfico rodado del citado camino en las circunstancias previas existente a la actuación impugnada***".

A la vista que la propia sentencia, en su fundamento segundo ratifica y constata, en contra de la pretensión del apelante, que la vía que es objeto de polémica se trata de un "**camino rural**", y no de una carretera, y de que su uso se encuentra restringido a "**las necesidades de entrada y salida de las nuevas fincas de reemplazo y para las operaciones agrícolas de las mismas**", esta parte solicita aclaración respecto al término contemplado en la sentencia que ordena la "**reapertura al tráfico rodado en el citado camino en las circunstancias previas existentes a la impugnación solicitada**".

La anterior aclaración se basa precisamente en el fondo de la cuestión debatida. En efecto, si como se ha venido señalando tanto por el apelante como por propio Ayuntamiento de Meco, el citado camino viene siendo utilizado de forma indiscriminada por todo tipo de vehículos cuyo objeto y finalidad no es el acceso a las fincas rusticas, sino, muy al contrario, es utilizado como vía de circulación por la gran mayoría de los vecinos de Villanueva de la Torre, para acceder a la carretera N-II, y lo hacen a pesar de que dicha vía no cuenta con ningún tipo de señalización, ni arcén, ni líneas delimitadoras, etc., lo que ha provocado múltiples accidentes, incluso mortales, la aclaración que se requiere de esa Sala sería:

*¿La reapertura al tráfico rodado en el citado camino, en las circunstancias previas existentes a la actuación impugnada, implica que el Ayuntamiento de Meco debe permitir nuevamente el tráfico indiscriminado de todo tipo de vehículos, vehículos pesados, camiones, turismos, motocicletas, etc., que acceden a la N-II, por el citado camino rural, utilizándolo como atajo, aunque sus conductores no sean propietarios o usuarios de las fincas agrícolas que se encuentran en dicho trayecto, y por tanto se debe proceder a retirar los carteles*

que advertían que se estaba accediendo a un camino rural y se prohibía el tráfico rodado, excepto los vehículos de uso agrícola?, o, por el contrario, ¿el Ayuntamiento de Meco debe respetar la condición de camino rural – que no de carretera abierta al tráfico -, manteniendo la advertencia de que se trata de una vía rural, evitando los cortes del mismo, cuidando de su conservación como hace con el resto de caminos rurales del municipio, y manteniendo las limitaciones que esa calificación conlleva, que entre otras obligaciones impide la circulación indiscriminada por dicha vía?

Por todo ello,

**A LA SALA SUPLICA**, tenga por efectuada la anterior solicitud de **ACLARACIÓN DE SENTENCIA**, y en base a lo dispuesto en el artículo 214 de la LEC, se proceda a aclarar el sentido y la interpretación de los términos recogidos en la sentencia, y todo ello con la finalidad de cumplir fielmente con la resolución dictada por la Sala.

Por ser de justicia que solicito en Madrid a 6 de abril de 2016.

**MARTINEZ** Firmado  
**VILLOSLAD** digitalmente por  
**A ALICIA -** MARTINEZ  
**07467764** VILLOSLADA  
**D** ALICIA -  
07467764D  
Fecha: 2016.04.07  
11:13:34 +02'00'